

SECRETARIA. Palmira (V.), 21-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto de **10-febrero-2022**. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: María Consuelo Aldana Quintero C.C. No. 66.757.495
Demandada: Adriana Patricia Hernández Rada y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00016-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ha recibido por reparto la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por la señora **MARÍA CONSUELO ALDANA QUINTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RADA** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, la que una vez revisada presenta una falencia que debe ser subsanada por la parte actora, a saber:

- No se presentó como anexo de la demanda el certificado de avalúo catastral o factura de impuesto predial, con la cual se pueda determinar el valor del inmueble objeto de la litis que se indica en la demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-89112**, ubicado en la Carrera 42E No. 49A-04 (Artículo 26 Numeral 3º del C.G.P.), pues si bien es cierto se pretende prescribir una porción del predio en mención, lo cierto es que se hace necesario determinar el valor del avalúo de dicho bien y los aportados¹ corresponden al inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-89113**, ubicado en la Carrera 42 No. 49A-02 de propiedad de la demandante señora María Consuelo Aldana Quintero.
- No se precisó si los linderos indicados son los actuales, tal como lo manda **el artículo 83 inciso 1º** del C.G.P.

¹ Ítem 03 pág. 74 a 76 expediente electrónico

Siendo así las cosas se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por la señora **MARÍA CONSUELO ALDANA QUINTERO**, a través de apoderado judicial, en **contra** de la señora **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RADA** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **GILDARDO VACA GUAMPE**, con C.C. No. 4.712.159 y T.P. No. 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder aportado como anexo de la demanda -ítem 02 del expediente electrónico-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0547e9445ba4c23bb21a270ff258a51cdcf7771cae15701614672fb42b1b1174**

Documento generado en 02/03/2022 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>